



PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2023-00298-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informando que obra en el expediente constancia de notificación por aviso realizada a las accionadas en el presente proceso. Se deja constancia que dicha cuenta fue la misma que se reportó en la demanda para efecto de notificaciones. Para lo que estime proveer. Bucaramanga, 20 de noviembre de 2023.

RAMIRO CARREÑO RUEDA
Escribiente

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la constancia secretarial que precede, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante obrante a folio 24 del cuaderno principal allega constancia de notificación por aviso realizada a las accionadas **MARIA GABRIELA JIMENEZ y JULIANA ANDREA MORA TAMAYO**.

De la revisión del memorial aportad advierte el despacho que el actor incurre en un yerro al momento de ofrecer la información a las accionadas en lo siguiente:

SE ADVIERTE QUE ESTA NOTIFICACION SE CONSIDERA CUMPLIDA AL FINALIZAR EL DIA SIGUIENTE AL DE LA FECHA DE ENTREGA DE ESTE AVISO Y EL DEMANDADO (S) **DISPONE (N) DE (05) DIAS HABILES** PARA MANIFESTAR LO QUE CONSIDERE PERTINENTE EN DEFENSA DE SUS INTERESES ENVIANDO LA CONTESTACION DE LA DEMANDA AL CORREO JUDICIAL.

Por lo descrito se tiene que, no es cierto que la norma procesal ordene que el accionado tiene cinco (05) días para su defensa o contestar la demanda, pues el artículo 291 en su numeral tercero dispone es de cinco (05) días para comparecer al despacho a recibir notificación, para ejercer el derecho de defensa el accionado dispone según lo ordena la norma procesal (art. 442 C.G.P.) de diez (10) días.

Por lo expuesto se tiene que, la notificación realizada por la parte activa no se encuentra acorde a derecho como lo dispone la norma en cita. Ahora, teniendo en cuenta que una de las causales de nulidad procesal se refiere a la indebida notificación este despacho no tendrá en cuenta la notificación realizada.

Siendo, así las cosas, el JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO. NO TENER EN CUENTA el trámite de notificación por aviso realizada a las accionadas **MARIA GABRIELA JIMENEZ y JULIANA ANDREA MORA TAMAYO**, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: REQUERIR al actor para que realice el trámite de notificación por aviso a las accionadas **MARIA GABRIELA JIMENEZ y JULIANA ANDREA MORA TAMAYO** cumpliendo con la normatividad procesal vigente.

TERCERO: NOTIFICAR electrónicamente ésta providencia a los interesados, en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial, en atención a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y los artículos 28 y 29 de Acuerdo PSCJA20-11567 de 05/06/2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIOVANNI MUÑOZ SUAREZ
JUEZ

Firmado Por:
Giovanni Muñoz Suarez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a846cb78d0c99e85c26d8ce8168367e71cfbc8036a3ef8f4bc1d079076713a35**

Documento generado en 20/11/2023 01:42:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>